



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Gerencial

N° **1341**-2024- GDUAAT/GM/MPMN
Moquegua, **22 AGO. 2024**

VISTOS:

La Carpeta N° **0006465** y según el Expediente Administrativo N° **2430023** de fecha 05/07/2024, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el administrado Sr. **LISTER GUZMAN RAMOS** identificado con DNI N° **80066723**, con domicilio en el **Lt. 12 Mz. E**, perteneciente al SECTOR A6-4A PAMPAS DE SAN ANTONIO, ubicado en el Distrito de San Antonio, Asociación de Vivienda **CUA 2**, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda e inspección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD** indica "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16 **PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES**, indica.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucesdaneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines Administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, según la **Ley N°31560 LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**, que modifica la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, numeral **2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:** [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el **PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA – SAMEGUA 2016 – 2026;**

Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N° 057-2023-MPMN**, de fecha 25/07/2023, **VISTO;** en "Sesión Ordinaria" del 24-07-2023, el Dictamen N° 06-2023-CODUAAT-MPMN de Registro N° 2325587-2023, sobre la incorporación del Sector A6-4A; SE ACORDÓ, en su **ARTICULO PRIMERO.- LA INCORPORACION**, el predio denominado: Sector A6-4A, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, al Programa Municipal de Vivienda – **PROMUVI** de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, según el **Artículo 63.-** Obligatoriedad de consignar el CUS Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en aplicación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°,

GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

20,1°, 20,2°, 20,3°, 63° y Directiva N°DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N°0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de **SINABIP libre** y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a **Partida Registral N° 11049541 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ E LOTE 12 SECTOR A6-4A DISTRITO DE SAN ANTONIO MOQUEGUA**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 182696**;

Que, bajo ese contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016, se aprueba el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de **VIVIENDA UNICA**, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación;

Que, conforme al Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, a través de **Carpeta N° 0006465** se aprecia y evidencia que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN se ha evaluado y calificado los medios probatorios que presenta y respalda la petición del administrado en cuestión, entendiéndose y tomándose en cuenta que dicho recurrente actúa en el presente procedimiento con respeto a los principios de **Veracidad, Buena Fe Procedimental y de Privilegio de Controles Posteriores**, los cuales imperan en todo trámite o acto procedimental desarrollado en la administración pública; por lo tanto se evidencia lo siguiente: 1) Solicitud presentado por el administrado Sr. **LISTER GUZMAN RAMOS** identificado con DNI N° **80066723**; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI; cuyo pago por derecho de trámite efectuado asciende a la suma total de **S/. 1,458.00 soles**, lo cual se acredita mediante el Recibo N° **0496488** de fecha 30/07/2024 que va folios 96° y el **INFORME N°042-2024-RJZH/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 01/07/2024, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N° **299-2024** de fecha **27/06/2024** a las **18:15 horas**, se realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. de Viv. "CUA 2" Mz. E Lt. 12, Distrito de San Antonio, Moquegua**, cuyo posesionario es el señor **LISTER GUZMAN RAMOS (...)**, mediante la cual se detallan in situ las cualidades y características del inmueble y quienes la habitan en él, haciendo la siguiente descripción: "Inmueble construido con materiales rústicos (maderas, calaminas y esteras), en la parte exterior e interior cercado con maderas, calaminas y esteras, cuya puerta de acceso es metálica; el inmueble consta de dos (02) ambientes, siendo distribuidos de la siguiente manera: un ambiente de maderas (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 4.0 m. aproximadamente y en él se observa; una cama, ropero, radio, televisor, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguidamente un ambiente de maderas (cocina comedor) de dimensiones 4.0 x 4.0 m. aproximadamente y en él se visualiza; una cocina a gas, mesa, sillas de plástico, licuadora, repostero, refrigeradora, utensilios y demás accesorios de cocina; todos los ambientes sin pisos (tierra) y techos de calamina, mismos que hacen un área total de **32.00 m2** de construcción de carácter permanente; asimismo, se visualiza un patio sin pisos (tierra) y con techos de malla rache, utilizado como lavandería, tendedero de ropa y otros; no cuenta con los servicios básicos en forma individual sino a través de la asociación (agua pileta y luz provisional), no cuenta con baño propio haciendo uso del servicio higiénico público de la asociación, plantas (macetero), su mascota (gato) y en el inmueble habita una sola persona, el posesionario, el mismo que cuenta con carnet de CONADIS, no consigna carga familiar. Por lo que, se sugiere se haga las mejoras correspondientes en cuanto a los pisos de los ambientes, el posesionario si denota vivencia en el citado inmueble. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia** de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte del posesionario en el predio descrito en el exordio de este informe, va a folios 65° al 69°;

Que, a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 307-2024-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 11/JUL/2024, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Don **LISTER GUZMAN RAMOS** identificado con **DNI N° 80066723** con el **Lote N° 12 Mz. E**, perteneciente al **SECTOR A6-4A PAMPAS DE SAN ANTONIO**, con **Partida Registral N° 11049541** y **CUS N° 182696**, ubicado en la Asociación de Vivienda "**CUA 2**", del Distrito de San Antonio, en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 11/JUL/2024; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N° 0000011379** y el Documento Nacional de Identidad del recurrente, donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios N° 62°, 63° y 70°; 82° al 96°;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018, la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR a favor de Don **LISTER GUZMAN RAMOS**, identificado con **DNI N° 80066723** con el **Lote N° 12 Mz. E**, perteneciente al **SECTOR A6-4A PAMPAS DE SAN ANTONIO**, con **Partida Registral N° 11049541** y **CUS N° 182696**, ubicado en la Asociación de Vivienda "CUA 2", del Distrito de San Antonio, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con un tramo de 6.90 ml., colinda con calle N°05;
POR EL LADO DERECHO	: Con un tramo de 17.45 ml., colinda con lote 13;
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con un tramo de 17.45 ml., colinda con lote 11;
POR EL FONDO	: Con un tramo de 6.90 ml., colinda con lotes 9 y 28 (Recreación);
ÁREA	: 120.40m² .
PERÍMETRO	: 48.70 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, conforme **LEY N° 29151** y el **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES**, dispositivo que regula con carácter de obligatorio consignar el respectivo código CUS del SINABIP - SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES, se verifica en la página web **SINABIP** libre la **PARTIDA REGISTRAL N° 11049541** PREDIO URBANO, ubicado en la **MZ E LOTE 12 SECTOR A6-4A, PAMPAS DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO MOQUEGUA**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 182696**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, la adjudicataria no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,